

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MUISNE****ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPESACIÓN
ECONÓMICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, "LOSEP", el Código del Trabajo, el Mandato Constituyente No. 2 y demás normas en observancia de los derechos laborales. Mediante la Ordenanza que expide las directrices para el retiro voluntario con compensación económica que garantice principalmente el proceso en beneficio de aquellos servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne que deseen acogerse a esta ordenanza.

De conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la Republica del Ecuador, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular y en concordancia con lo que determina el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como el Art. 57 numeral a) ibidem, la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal es la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

La Ley Orgánica de Servicio Público, "LOSEP", en el artículo 47, indica cuales son las formas por las que un servidor público podrá cesar en sus funciones y conforme el Art. 129 de la misma norma antes referida menciona cual es el beneficio por jubilación de los servidores por otro lado, el Art. 224 del Código de trabajo habla respecto a los contratos colectivos de trabajo, los mismos que observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, al momento de la negociación, velar porque así se proceda y los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.

Por esta razón es imprescindible que el Concejo Municipal del Cantón Muisne cuente con un cuerpo normativo que permita cumplir con el objetivo propuesto que regule y establezca los pasos a seguir por parte de servidores y trabajadores municipales a fin de hacer efectivo su derecho a la compensación económica para acceder al retiro voluntario y a la posibilidad de una jubilación justa sin que esto signifique que se perjudiquen sus derechos laborales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento".;*

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".;*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".;*

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.";*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)".;*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".;*

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. (...)".;*

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario";*

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", menciona que: *"(...) a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (...)";*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD", menciona que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)";*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD", menciona que: *"(...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)";*

Que, el Art. 57 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD", menciona que: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD", menciona que: *"Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";*

Que, el Art. 60, numeral n) del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD", menciona que: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley";*

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, "COOTAD", menciona que: *"Los consejos (...) municipales aprobarán ordenanzas (...) municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente*

para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. (...)”;

Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, “COOTAD”, menciona que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. (...)”;*

Que, el Art. 3 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”;*

Que, el Art. 23 el literal b) y c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. – (...). Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables; “c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley”;*

Que, el Art. 47 numeral a); i); y, k) de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; k) Por compra de renunciaciones con indemnización; (...)”;*

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del Talento Humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”;*

Que, el Art. 81 inciso tres, cuatro y cinco de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera”;*

Que, el Art. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;*

Que, el Art. 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *"De la jubilación. - Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social".;*

Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *"Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. (...)".;*

Que, el Art. 4 Código del Trabajo, determina que: *"Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario".;*

Que, el Art. 216 numeral 2 inciso primero del Código del Trabajo, determina que: *Jubilación a cargo de empleadores: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...). Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable".;*

Que, el Art. 224 numeral 6 del Código del Trabajo, determina que: *"Negociación del contrato colectivo. - 6. Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2".;*

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, señala lo siguiente: *"Liquidaciones e indemnizaciones. (Reformado por el Art. 64 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV2015). - El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos (...), será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso". (Lo subrayado y negrita me pertenece)*

En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, resuelve expedir la siguiente:

LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza establece el Régimen para el retiro voluntario con compensación económica de los servidores públicos y trabajadores por renuncia voluntaria personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

El presente proyecto de ordenanza municipal es aplicable para todos los servidores públicos y trabajadores con nombramientos y contratos indefinidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne. No serán beneficiarios de la presente ordenanza los servidores de libre elección popular, libre nombramiento y remoción, contratos ocasionales y trabajadores que no tengan el carácter de indefinidos.

Los servidores públicos de nombramiento permanente que se encuentren en comisión de servicios en otra institución deberán reintegrarse a su puesto de trabajo, en caso que quieran acogerse a la presente ordenanza.

Art. 2.- Del plan institucional. - El Gobierno Municipal de Muisne, a fin de viabilizar el retiro voluntario con compensación económica de servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne deberá elaborar un plan anual, a través de la Jefatura de Talento Humano, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 3.- Del procedimiento de estructura y ejecución de plan institucional. - A efectos de la elaboración y ejecución del Plan Institucional Anual, la Jefatura de Talento Humano, se sujeta al siguiente procedimiento:

La Jefatura de Talento Humano del Gobierno Municipal de Muisne, hasta el quince (15) de agosto de cada año pondrá en conocimiento de los servidores públicos y trabajadores, el inicio del Plan Institucional Anual de retiro voluntario con compensación económica de servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y económica que se obtenga, a fin de que el servidor público o trabajador, en un plazo máximo de quince (15) días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, número de cédula, cargo que desempeña y su firma.

Receptadas las solicitudes, la Jefatura de Talento Humano elaborará el listado de servidores y trabajadores que se encuentran interesados en acogerse al retiro voluntario con compensación económica, el mismo que contendrá:

- 1) Nombres y Apellidos completos del servidor y/o trabajador;
- 2) Número de Cédula;
- 3) Función que desempeña;
- 4) Remuneración Actual;
- 5) Edad;
- 6) Nivel de Instrucción, y;
- 7) años de servicio.

Así mismo, en el plan se deberá establecer los servidores y trabajadores que tienen 70 años o más, discapacidad severa o enfermedad catastrófica a fin que sus solicitudes sean priorizadas.

La Jefatura de Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la institución de los servidores públicos y trabajadores interesados en presentar su solicitud de retiro voluntario con compensación económica, para lo cual requerirá del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita una certificación que confirme el número de aportaciones del servidor o trabajador del Gobierno Municipal de Muisne.

Con el listado preliminar, la Jefatura de Talento Humano solicitará la certificación presupuestaria correspondiente; que será emitida por la Jefatura Financiera, luego de lo cual procederá a elaborar el cronograma de retiro voluntario con compensación económica de servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne.

La Jefatura de Talento Humano informará quienes serán los servidores públicos y trabajadores, que puedan acogerse al Plan Institucional Anual durante el año fiscal, a fin de que, presenten los requisitos necesarios.

Art 4.- De los requisitos para la compensación. - Los servidores públicos y trabajadores que presenten formalmente su solicitud de retiro voluntario con compensación económica de servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar incluido dentro del Plan Institucional Anual de retiro voluntario con compensación económica de servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne.
2. Contar con la Certificación Presupuestaria de la Jefatura Financiera;
3. Contar con la aceptación de la AUTORIDAD nominadora;
4. No tener deudas pendientes con la municipalidad o firmar un acuerdo para que las mismas sean descontadas de su liquidación de haberes;
5. Presentar el Acta Entrega de bienes y archivos conjuntamente con el inventario correspondiente de ser el caso;
6. La documentación habilitante que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Seguridad Social y demás normativa relacionada que expida el Instituto de Seguridad Social -IESS.
7. Cumplir con los requisitos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para presentar su jubilación por vejez o incapacidad permanente.
8. Haber laborado por lo menos 5 años en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne.
9. No encontrarse dentro de un trámite de sumario administrativo para el caso de los servidores ni de visto bueno para el caso de los trabajadores.

Art. 5.- Del pago. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne pagará a los servidores públicos municipales cuya solicitud haya sido aprobada, la cantidad de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero de 2015.

La compensación económica que percibirán los trabajadores sujetos al Código de Trabajo al momento de su retiro voluntario será de cinco (5) salarios mínimos unificados del trabajador privado y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios (210) del trabajador privado en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero de 2015.

Una vez terminadas las relaciones laborales y suscritas la correspondiente acta de finiquito, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne tendrá el término de 30 días para cancelar el valor correspondiente a la compensación económica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - La Jefatura de Talento Humano Municipal, en un plazo de quince días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar un informe de las personas que pueden acogerse a al retiro voluntario con compensación económica de servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, quien con informe del Departamento Financiero solicitará se haga constar la partida presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. - Del número de solicitudes presentadas en el año 2024, se considerará aquellas que por condiciones de edad y salud sean priorizadas para acogerse al beneficio de esta ordenanza, conforme la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. - En el caso de los trabajadores, al encontrarse vigente el primer contrato colectivo, el trabajador deberá indicar en su solicitud de retiro voluntario con compensación económica por jubilación si es su voluntad aplicar la presente ordenanza o los beneficios establecidos en el primer contrato colectivo vigente celebrado entre el Sindicato de Obreros y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne.

Ningún contrato colectivo celebrado entre el Sindicato de Obreros y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne con posterioridad a esta ordenanza podrá establecer montos por retiro voluntario con compensación económica superiores a los establecidos en el artículo 5 del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - Deróguese toda disposición contraria a la presente ordenanza.

QUINTA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su sanción, su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

EJECUTESE. - NOTIFIQUESE. -

Dado en la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Muisne, a los 13 días del mes julio del año dos mil veinte y cuatro.



Mgs. Yuri Colorado Márquez
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN MUISNE**



Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El Suscrito Secretario Certifica que, **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPESACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**, fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de MUISNE, Sesión Ordinaria Nro. 26-GADMCM-2024 del día viernes 12 de julio del 2024, a las 17H00; y, en segundo y en definitivo debate mediante la Sesión Extraordinaria Nro. 04-GADMCM-2024 del 13 de julio del 2024, a las 12H00.

Muisne, 13 de julio de 2024.



Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE: Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPESACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.



Mgs. Yuri Colorado Márquez
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN MUISNE**

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Muisne, 13 de julio de 2024.

CERTIFICO: Que, la Mgs. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón MUISNE, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPESACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**, el día sábado 13 de julio de dos veinte y cuatro.

Muisne, 13 de julio de 2024.


EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO
Ab. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO